

Pereira, Risaralda Colombia 16 de febrero 2024

Señor
Representante Legal
SUMMAR PROCESOS SAS
Calle 17 4N - 25
Cali Valle



ASUNTO: Notificar aviso auto 0106 del 23 de enero 2024 se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos.
RAD.:05EE2023726600100005513
QUERELLADA: SUMMAR PROCESOS SAS

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) Representante Legal **SUMMAR PROCESOS SAS** del auto 0106 del 23 de enero 2024, Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, Proferido por la INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MIGUEL ANTONIO PATIÑO.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 16 al 22 de febrero 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,



MARÍA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15165341

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2023726600100005513
Querrelado: SUMMAR PROCESOS SAS

AUTO No. 0106

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SUMMAR PROCESOS SAS”.
(Pereira 23 de enero de 2024)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a SUMMAR PROCESOS SAS identificada con NIT: 800.125.313-1 con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante radicado interno número 05EE2023706600100005513 del 1 de noviembre de 2023, se recibe en la Dirección Territorial Risaralda, solicitud de investigación contra la empresa SUMMAR PROCESOS SAS identificada con NIT: 800.125.313-1 por la presunta violación a las normas laborales relacionadas con modificación contractual con salario inferior al mínimo (Folios 1 a 3).

Con auto No. 2026 del 27 de noviembre de 2023 se asigna el conocimiento de la presente al suscrito Inspector de Trabajo y SS (folio 4)

A través de Auto No. 2046 del 27 de noviembre de 2023, se inició averiguación preliminar en contra de la empresa SUMMAR PROCESOS SAS identificada con NIT: 800.125.313-1 por presuntas violaciones a las normatividad laboral relacionadas con modificación contractual con un salario mínimo (folios 10 y 11).

Por oficio 08SE2023726600100007297 del 6 de diciembre de 2023, se informó al señor Juan Carlos Hincapié Mejía, representante legal de la referida empresa del inicio de la Averiguación Preliminar con auto No. 2046 del 27 de noviembre de 2023, quien lo recibió por 472 el 11 de diciembre de 2023 y al señor William Gaviria Ocampo por radicado 08SE2023726600100007312, el 11 de diciembre de 2023 (folios 13 a 16).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SUMMAR PROCESOS SAS"

El día 19 de diciembre de 2023 este Despacho practica inspección especial a las instalaciones de la empresa investigada, siendo atendido por Paula Andrea Loffsner, Coordinadora Administrativa, se levantó acta donde se amplió el plazo para entregar los documentos requeridos en el requirió la presentación nuevamente de los documentos requeridos en el Auto No. 2046 del 27 de noviembre de 2023 (folio 17).

El 20 de diciembre de 2023 con radicado interno 05EE2023726600100006378 el investigado envió respuesta al Auto No. 2046 del 27 de noviembre de 2023, y mediante el cual remitió por correo electrónico unos documentos que no fue posible abrir en el computador, por tal motivo se le solicitó a la empresa que los enviara en USB (folios 18 a 24):

El 21 de diciembre de 2023 con radicado interno 11EE2023726600100006428 se recibió en este despacho escrito suscrito por el investigado, en respuesta al Auto No. 2046 del 27 de noviembre de 2023 y a la Visita realizada a la empresa el día 19 de diciembre de 2023, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 27 a 63 y 1 USB):

1. Copia certificado de cámara de comercio
2. Copia del poder
3. Copia de los desprendibles de pago desde septiembre hasta noviembre de 2023.
4. Seguridad social integral desde septiembre hasta noviembre de 2023
5. Copia contratos de trabajo de las personas que laboran en Pereira.
6. Listado de las personas que laboran en Pereira..

El 27 de diciembre de 2023 con radicados internos 08SE2023726600100007652-7653-7654-7656, este despacho informa a la empresa y hace citación a declaración de trabajadores (folios 64 a 70).

El 29 de diciembre de 2023, se adelantaron las diligencias de declaraciones de trabajadores (folios 71 a 73).

El día 4 de enero de 2024 el Dr. John Mauricio Serna Betancourt, apoderado de la investigada presentó por correo electrónico aclaración sobre trabajadores que están recibiendo el salario por debajo del mínimo (folio 74)

El 9 de enero de 2024 se comunica la existencia de mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa SUMMAR PROCESOS SAS identificada con NIT: 800.125.313-1 por medio de auto No. 0016 el cual se remite a la empresa con oficio con radicado 08SE202472660010000227 del 16 de enero de 2024 y fue entregado a la empresa y a UNEB por 472 el 19 de enero de 2023 (Folios 76 a 81).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es SUMMAR PROCESOS SAS identificada con NIT: 800.125.313-1 representado legalmente por Juan Carlos Hincapié Mejía identificado con cedula de ciudadanía numero 16.728.339 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 17 No. 4N-25, teléfono: 6026540999 en la ciudad de Cali Valle y en la Carrera 7 No. 19-28 Oficina 904 Edificio Torre Bolívar de la ciudad de Pereira, correo electrónico: notificaciones.procesos@summar.com; asistencia@summar.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SUMMAR PROCESOS SAS"

debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar la posible norma violada en cuanto al presunto pago de salarios por debajo del mínimo establecido por la ley.

Teniendo en cuenta que la referida empresa presenta algunos pagos de salarios por debajo del salario mínimo legal vigente; se encontraría contrariando las siguientes disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo:

"ARTICULO 145. DEFINICION. Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural.

(...)

ARTICULO 147. PROCEDIMIENTO DE FIJACION. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. ...

2. ...

3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas, con excepción de la jornada especial de treinta y seis horas previstas en el artículo siguiente.

ARTICULO 148. EFECTO JURIDICO. La fijación del salario mínimo modifica automáticamente los contratos de trabajo en que se haya estipulado un salario inferior".

De acuerdo a la queja presentada la referida empresa tiene trabajadores laborando con un salario inferior al mínimo, es decir, no paga a sus trabajadores con base en el salario mínimo vigente como se evidencia en el acervo probatorio los casos de los trabajadores Paula Tatiana Velez Marín quien según el contrato de trabajo ingresó a la empresa el 16 de febrero de 2023 con un salario de \$580.000, el cual no especifica períodos de pago y en los desprendibles de nómina de la quincena del 1 al 15 de diciembre de 2023, aportados, se observa ese mismo valor como salario actual y valor de la quincena \$290.000 mas otros ingresos; **Maria Elcy Garcia Cardona**, quien según el contrato de trabajo ingresó a la empresa el 19 de septiembre de 2023 con un salario de \$580.000, el cual no especifica períodos de pago y en los desprendibles de nómina de las quincenas de septiembre y octubre de 2023, aportadas, se observa ese mismo valor como salario actual y valor de la quincena \$290.000 (117,49 horas ordinarias), mas otros ingresos; **Katherin Galviz Velasquez**, quien según el contrato de trabajo ingresó a la empresa el 1 de diciembre de 2022 con un salario de \$833.333, el cual no especifica períodos de pago y en los desprendibles de nómina de las quincenas de noviembre y diciembre de 2023, aportadas, se observa otro valor como salario actual \$966.667y valor de la quincena \$483.333 (117,49 horas ordinarias), más otros ingresos; **Edith Maria Paez Sanchez**, quien según el contrato de trabajo ingresó a la empresa el 3 de noviembre de 2023 con un salario de \$870.000, el cual no especifica períodos de pago y en los desprendibles de nómina de las quincenas de noviembre y diciembre de 2023 aportadas, se observa el mismo valor como salario actual y valor de la quincena \$435.000 (117,49 horas ordinarias), más otros ingresos.

En los contratos de trabajo de estas personas no se encuentran las especificaciones donde se justifique el pago del salario por debajo del mínimo y en los desprendibles de pago están recibiendo un salario inferior al mínimo legal vigente laborando por quincena 117,49 horas ordinarias como se observa en el desprendible de pago, por tal razón este despacho infiere que la referida empresa no ha pagado la nómina a algunos trabajadores en los términos establecidos por la ley donde se respete el salario mínimo legal vigente, por lo que se adelantara procedimiento administrativo sancionatorio por este aspecto.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SUMMAR PROCESOS SAS"

En aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a varios trabajadores; diligencia que pudo llevarse a cabo después de citado a los declarantes con la debida anticipación, el día 29 de diciembre de 2023.

Manifestaciones las cuales se transcriben a continuación:

ANGELA CASTRO VELASQUEZ CC 1.086.279.743

"... **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho cuanto es su salario y fecha exacta del pago
CONTESTO: Mi salario es \$1.160.000 mensual y me pagan quincenal cumplidamente **PREGUNTADO:**
 Sírvase manifestar al despacho si en alguna oportunidad le han realizado modificación de su contrato de trabajo con un salario por debajo del mínimo **CONTESTO:** No, a mi nunca me han modificado el contrato ni tampoco me han pagado por debajo del salario mínimo ..."

ALEJANDRA MARIA RAMIREZ ECHAVARRIA CC 1.087.995.725

"...**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho cuanto es su salario y fecha exacta del pago
CONTESTO: Mi salario es \$1.160.000, me pagan quincenal muy cumplidamente **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si en alguna oportunidad le han realizado modificación de su contrato de trabajo con un salario por debajo del mínimo. **CONTESTO:** Nunca, ellos pagan todo muy puntual y con el salario mínimo legal vigente..."

MAYELI RAMIREZ LOPEZ CC 1.088.028.289

"...**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho cuanto es su salario y fecha exacta del pago
CONTESTO: Mi salario es \$1.160.000, me pagan cada quince días, son muy puntuales **PREGUNTADO:**
 Sírvase manifestar al despacho si en alguna oportunidad le han realizado modificación de su contrato de trabajo con un salario por debajo del mínimo **CONTESTO:** Nunca, siempre me han pagado con el salario legal vigente..."

A pesar de estas declaraciones donde los trabajadores manifiestan recibir el salario de forma normal sin estar por debajo del mínimo legal vigente, esto mismo no ocurre en los casos de los trabajadores observados en el acervo probatorio, contratos de trabajo y desprendibles de nómina, donde se evidencia contratos de trabajo y desprendibles de pago de trabajadores por debajo del salario mínimo como el caso de Paula Tatiana Velez Marin, Maria Eloy Garcia Cardenas, katherin Galviz Velasquez y Maria Edith Paez Sanchez.

El Dr. John Mauricio Serna Betancourt manifiesta en su escrito recibido por correo electrónico el día 4 de enero de 2024:

"...
 Primero. La ley laboral establece un salario mínimo en Colombia, de manera que el empleador debe pagar a un trabajador como mínimo ese salario mínimo, pero hay excepciones a esta regla general como es el caso de la señora Paula Tatiana Vélez que fue contratada por la empresa SUMMAR PROCESOS S.A.S., como operario de aseo y consejería mediante un contrato de obra o labor contratada para desarrollar en los tiempos en que el empleador estime de acuerdo a las necesidades del servicio; donde se pactó una remuneración por unidad de tiempo por \$580.000 mensuales.

Si bien el contrato no especifica la jornada laboral si especifica la unidad de tiempo contratada. Igualmente, para que lo tengas presente: el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo no expresa la obligación de determinar la jornada, mucho menos para este tipo de contratos, pues (...) fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, deben plasmar al menos lo siguiente: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor; y la duración del contrato, su desahucio y terminación", situaciones que si fueron determinadas en el contrato.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SUMMAR PROCESOS SAS"

Segundo. Bajo el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades, se tiene que la señora Paula Tatiana Vélez efectivamente ha recibido su remuneración conforme unidad de tiempo pactada (\$580.000) mensuales, además su seguridad social conforme archivo adjunto ha sido cancelada de tiempo completo (1'160.000) pero sobre todo, ha recibido lo que ha laborado, sin que la empresa esté realizando algún abuso o violación a la ley, pues reconocer un salario inferior al mínimo legal es posible para los casos en que la jornada laboral es inferior a la que considera la ley. Así lo dispone el artículo 147 del código sustantivo del trabajo en su numeral 3:

«Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas, con excepción de la jornada especial de treinta y seis horas previstas en el artículo siguiente

...»

Es claro el planteamiento descrito por el Dr Serna en lo que respecta al trabajo con jornadas inferiores a las máximas legales y el pago del salario en proporción a las horas trabajadas; pero en el caso que nos ocupa se observan trabajadores que, laborando 117.49 horas que corresponden a una quincena completa están recibiendo un salario inferior al mínimo legal, como el caso de Paula Tatiana Vélez Marín que en el contrato de trabajo tiene un salario de \$580.000 y comprobante de pago de la quincena del 01/12/2023 al 15/12/2023 se observa salario actual de \$580.000 y en la descripción del concepto están pagando por 117.49 horas correspondientes a una quincena completa, un valor de \$290.000 (folios 45 a 47), María Eloy García Cárdenas quien en el contrato de trabajo tiene un salario de \$580.000 y comprobantes de pago de las quincenas del 01/10/2023 al 15/10/2023, del 16/10/2023 al 30/10/2023 y 01/12/2023 al 15/12/2023 se observa salario actual de \$580.000 y en la descripción del concepto están pagando por 117.49 horas correspondientes a una quincena completa, un valor de \$290.000 mas otros ingresos (folios 48 a 53) ; Katherine Galvis Velásquez que en el contrato de trabajo tiene un salario de \$833.333 y comprobantes de pago de las quincenas del 01/11/2023 al 15/11/2023, del 16/11/2023 al 30/11/2023 y 01/12/2023 al 15/12/2023 se observa salario actual de \$966.667 y en la descripción del concepto están pagando por 117.49 horas correspondientes a una quincena completa, un valor de \$483.333 mas otros ingresos (folios 54 a 58) y María Edith Páez Sánchez que en el contrato de trabajo tiene un salario de \$870.000 y comprobantes de pago de las quincenas del 01/11/2023 al 15/11/2023, del 16/11/2023 al 30/11/2023 y 01/12/2023 al 15/12/2023, con la novedad que en la primera quincena de noviembre de 2023 están pagando 101.83 horas ordinarias por valor de \$377.000 y en la segunda quincena de noviembre y primera de diciembre están pagando 117.49 horas por valor de \$435.000 cada quincena completa (folios 59 a 63).

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de SUMMAR PROCESOS SAS identificada con NIT: 800.125.313-1 y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 145, 147 numeral 3 y 148 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que al parecer la empleadora paga salarios por debajo del mínimo que establece la ley, para la jornada máxima legal.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SUMMAR PROCESOS SAS"

"El nuevo texto es el siguiente: *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. ..."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de SUMMAR PROCESOS SAS identificada con NIT: 800.125.313-1 representado legalmente por Juan Carlos Hincapié Mejía identificado con cedula de ciudadanía numero 16.728.339 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 17 No. 4N-25, teléfono: 6026540999 en la ciudad de Cali Valle y en la Carrera 7 No. 19-28 Oficina 904 Edificio Torre Bolívar de la ciudad de Pereira, correo electrónico: notificaciones@summar.com.co; asistentejuridico1.cali@summar.com.co, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a Juan Carlos Hincapié Mejía identificado con cedula de ciudadanía numero 16.728.339 o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a Calle 17 No. 4N-25, teléfono: 6026540999 en la ciudad de Cali Valle y en la Carrera 7 No. 19-28 Oficina 904 Edificio Torre Bolívar de la ciudad de Pereira, correo electrónico: notificaciones@summar.com.co; asistentejuridico1.cali@summar.com.co el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: notificaciones@summar.com.co; asistentejuridico1.cali@summar.com.co, a la dirección Calle 17 No. 4N-25, teléfono: 6026540999 en la ciudad de Cali Valle y en la Carrera 7 No. 19-28 Oficina 904 Edificio Torre Bolívar de la ciudad de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al querellante o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a la carrera 7 No 19-54 teléfono 3162291981 en la ciudad de Pereira, correo electrónico: urgencias@summar.com.co el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: urgencias@summar.com.co, a la dirección: carrera 7 No 19-54 teléfono 3162291981 en la ciudad de Pereira.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las ~~hasta~~ ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SUMMAR PROCESOS SAS"

1. Solicitar a la empresa SUMMAR PROCESOS SAS identificada con NIT: 800.125.313-1 copia del reglamento de trabajo en lo relacionado con la jornada laboral que cumplen los trabajadores ubicados en Pereira.
2. Solicitar a SUMMAR PROCESOS SAS identificada con NIT: 800.125.313-1 copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás pagos, firmada por cada uno de los trabajadores en la fecha que lo recibieron y que laboran en Pereira.
3. Solicitar a SUMMAR PROCESOS SAS identificada con NIT: 800.125.313-1 copias de los pagos de seguridad social integral, Planilla asistida, integral salud, pensión y riesgos de los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, donde incluya el listado de los trabajadores que laboran en Pereira.
4. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB, en quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de este acto administrativo al Palacio Nacional Calle 19 No. 9-75 Piso 4

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).


MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: M.A. Patiño

Ruta electrónica: [https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_col/Documents/2024/INSPECTORES/MIGUEL ANTONIO/ENERO/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS SUMMAR PROCESOS SAS.docx](https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_col/Documents/2024/INSPECTORES/MIGUEL%20ANTONIO/ENERO/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS SUMMAR PROCESOS SAS.docx)

